

RESUMEN

INFORMACIÓN SOBRE AVANCES REGISTRADOS POR LA REPUBLICA DEL PERU EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME NACIONAL EN LA PRIMERA RONDA DE ANÁLISIS

1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 y 2 DE LA CONVENCIÓN)

1.1 Normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento.

La Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 8, inciso 1, prohíbe a los funcionarios mantener intereses en conflicto.

Por Decreto Supremo N° 003-2005-PCM se aprobó el Reglamento del Código de Ética. En su articulado se define el “interés en conflicto” como una situación en la que los intereses personales del empleado público colisionan con el interés público y el ejercicio de sus funciones, entendiéndose que cualquier actuación que realiza dicho empleado público debe estar dirigida a asegurar el interés público y no a favorecer intereses personales o de terceros.

Aunque no se ha implementado el Consejo Nacional del Empleo Público, en cumplimiento del Código citado la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros ha venido absolviendo consultas que diversas entidades públicas del Gobierno Central (básicamente Poder Ejecutivo), de los Gobiernos Regionales y Locales, y de otras entidades, referidas al alcance del concepto “intereses en conflicto”.

Se continúa evaluando la posibilidad de que esta Ley no sea de carácter supletorio frente a otras normas específicas.

1.2 Normas de conducta para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento.

- a. *Reglamentar el Código de Ética de la función pública, regulando las sanciones que correspondan por la contravención de sus normas, entre las cuales, las relativas a la protección de los recursos públicos y precisando la manera en que se aplicarían sus disposiciones en concurrencia con otras normas sobre la materia, procurando que no se vea disminuido su ámbito de aplicación.*

Este tema será evaluado por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Sin perjuicio de lo expuesto es oportuno puntualizar que el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley del Código de Ética, regula en los Títulos III y IV las infracciones éticas de los empleados públicos, así como, las sanciones y el procedimiento administrativo disciplinario.

1.3 Normas de conducta y mecanismos en relación con las medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento:

La Contraloría General de la República complementó su Código de Ética Institucional con la Directiva N° 003-2003-CG/AC “*Normas de Transparencia en la Conducta y Desempeño de los Funcionarios y Servidores de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional*”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 368-2003-CG, en la cual se desarrollan principios éticos, deberes, obligaciones y sanciones para los funcionarios y servidores del Sistema Nacional de Control.

2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4, DE LA CONVENCION)

Sobre la materia el Estado peruano ha emitido la Ley N° 27482 “*Ley que regula la publicación de la declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado*”, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, así como el literal p) del Artículo 22° de la Ley N° 27785, en lo referente al registro, archivo y fiscalización de los referidos documentos. En virtud de esta normativa, todas estas declaraciones juradas se publican en el Diario Oficial El Peruano.

2.1 Complementar las normas relativas al contenido de la Declaración Jurada y la utilización de ésta en la prevención y combate de la corrupción.

Una propuesta de formato de presentación, que le correspondería aprobar a la Contraloría General, considera un rubro sobre “Obligaciones (Deudas) de la Sociedad Conyugal”, el cual incluye las deudas tanto del declarante, como las de su cónyuge, y las de la sociedad conyugal.

2.2 Utilizar las Declaraciones Juradas, optimizando el análisis de su contenido, de tal manera que sirvan como una herramienta útil para la detección y prevención de conflictos de intereses, además de su utilización como instrumento idóneo para la detección de posibles casos de enriquecimiento ilícito.

La Contraloría General se encuentra trabajando un sistema de declaración a través de un aplicativo en la Internet denominado *Prisma Web*, de modo que cada

obligado ingrese sus datos y pueda contar con la información declarada para posteriores declaraciones. Con la experiencia obtenida del control manual se incorporarán controles automatizados para evitar errores formales en el llenado de las Declaraciones Juradas.

Adicionalmente, respecto a fuentes de información, la Contraloría General ha suscrito convenios con las siguientes instituciones para acceder a la información que manejan:

- Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS (información de obligaciones en el sistema financiero).
- Colegio de Notarios de Lima y Colegio de Notarios del Perú (información de compra y venta de bienes muebles e inmuebles).
- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP (información de bienes muebles, inmuebles, poderes, sucesiones intestadas, anticipos de legítima, entre otros).
- Asociación de Bancos del Perú - ASBANC (coordinación respecto al envío de información bancaria protegida por el secreto bancario solicitada por el fiscalizado).

Todos estos mecanismos tienen como finalidad acceder a fuentes de información que permitan la efectiva fiscalización de la declaración jurada, superando las reservas de información, obligando a todas las entidades que administran dicha información a proporcionarla a requerimiento de la Contraloría General de la República, dentro de un proceso de fiscalización de Declaraciones Juradas, la que cautelará su carácter confidencial de acuerdo a Ley.

3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 y 11 DE LA CONVENCIÓN)

La Contraloría General de la República ha desplegado acciones anticorrupción dentro de la Estrategia Integral de Control que vienen ejecutándose a corto, mediano y largo plazo, con el objeto de detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas, las cuales se encuentran indicadas en el documento de gestión “Lineamientos Estratégicos de la Contraloría General de la República 2006 – 2010” que contiene cifras y estadísticas de las acciones referidas.

4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 11 DE LA CONVENCIÓN)

4.2 Mecanismos para el acceso a la información

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 3 de agosto del 2002, así como su Reglamento, el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establecen la obligación de todas las entidades públicas de incorporar en sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA) el procedimiento de acceso a la información pública.

A efectos de una mejor supervisión y control, la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobó el Decreto Supremo N° 032-2006-PCM por el cual crea el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE, con la finalidad de que todas las entidades públicas del Estado de los diversos niveles de Gobierno, publiquen sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, como un espacio de difusión de los procedimientos administrativos con que cada entidad pública cuenta, el mismo que es accesible desde el portal institucional de cada entidad pública, en caso de contar con dicha herramienta tecnológica.

4.4 Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública

Un avance en esta materia es la dación de la Ley N° 28149, que incluye la participación de la sociedad en los órganos de control del Poder Judicial y del Ministerio Público. Ambas instituciones se encuentran implementando este mecanismo con el presupuesto que recién se les ha asignado.